

DICTAMEN

23

323 (46.85)

DE DON JOSE DE LUGO,

DIPUTADO EN CORTES

POR LA PROVINCIA DE CANARIAS,

SOBRE

LA DIVISION DE PARTIDOS DE AQUELLAS
ISLAS.

Alejo de Ara.

MADRID:

IMPRESA DE ESPINOSA. 1814.

Office of the Secretary of the Interior
Department of the Interior
Washington, D. C.

February 1, 1908

Dear Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 28th inst. in relation to the application for a patent for the discovery of a certain process of treating hides, and in reply to inform you that the same has been referred to the Commissioner of Patents for his consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John W. Foster,
Secretary of the Interior.

Oficio del Exmo. Sr. D. Juan Alvarez Guerra,
Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, é
Islas adyacentes.

GOBERNACION DE LA
PENINSULA.

Debiendo dar mi dictamen á la Regencia del Reyno acerca del expediente, en que la Diputacion provincial de Canarias propone la distribucion provisional de partidos de aquellas islas; espero que V. S. se sirva exâminarlo, asi como las representaciones del apoderado del Ayuntamiento de la Ciudad de Laguna, y de Don Matias Aguilar y Martinez, comisionado por el Ayuntamiento del Pueblo de Garachico, que tambien acompañan: y manifestarme su dictamen sobre todo, con las observaciones que V. S. estime oportunas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 18 de abril de 1814. = Juan Alvarez Guerra. = Sr. D. Jose de Lugo.

CONTEXTACION.

Exmo. Señor:

En oficio de 18 del corriente, se sirve V. E. pedir mi dictamen sobre el Plan de division de partidos que ha propuesto la Diputación Provincial de las Canarias.

Deseoso de corresponder á la confianza, que merezco á V. E., y de contribuir por mi parte á la felicidad y bien estar de aquella mi amada patria; he leído con particular atencion y cuidado, el expediente que V. E. se ha servido remitirme con las representaciones de la ciudad de la Laguna, y Pueblo de Garachico en Tenerife.

Resulta de estos documentos, que tanto la diputacion provincial, como la Audiencia territorial de aquellas islas, y quantos Canarios he consultado sobre esta materia, están conformes en que haya trece partidos en la provincia; y que las capitales, ó cabezas de once de éstos, sean las mismas ciudades, ó pueblos indicados en el plan de division que se propone.

Las dos únicas dificultades, ó puntos en discusion se reducen.

Primero: ¿quál debe ser la cabeza del partido de Daute?

Segundo: ¿dónde debe situarse la cabeza del quarto partido, que se intenta establecer en Tenerife?

1.º

La diputacion provincial, fundada en que Icod y sus pagos tienen 3789 personas, y Garachico solamente 1871, ha despojado á este último pueblo del caracter de cabeza del partido de Daute, (honor que habia disfrutado desde la conquista de la isla) para conferir á Icod aquel lisongero titulo.

I

La diputacion, á mi parecer, ha consultado en este procedimiento, mas bien su amor y parcialidad por Icod, que la conveniencia pública, y la justicia que asiste al pueblo de Garachico.

La ley de 9 de octubre de 1812, capítulo 2; determina en conformidad al artículo 273. de la Constitucion: "Que las diputaciones provinciales, teniendo presente la mayor inmediacion y comodidad de los pueblos para acudir á que se les administre justicia, hagan cabeza de partido al que por su localidad, vecindario, proporciones y demas circunstancias sean mas á propósito para ello."

Esta ley recomienda, en efecto, para cabeza de partido el vecindario de un pueblo; mas no determina que esta sola circunstancia sea preferida á la mayor inmediacion y comodidad de los habitantes; esto es, á la localidad central, á la antigua posesion y á las mayores proporciones que tenga otro pueblo: porque si se atendiese solamente á la mayor ó menor poblacion, podria suceder que las cabezas de partidos mudasen de lugar todos los dias.

Las razones que alegan la Audiencia territorial de las Canarias, y el ayuntamiento de Garachico en favor suyo, parecen mucho mas sólidas y atendibles.

Primero: por haber gozado este pueblo, desde la conquista de la isla, del privilegio de ser capital de aquel partido, como lo acreditan los Historiadores, y documentos antiguos y modernos, que cita su ayuntamiento.

Segundo: por ser su localidad mas central que la de Icod, y mas cómoda para el despacho de los negocios.

Tercero: por ser un Puerto de mar, á donde todos los pueblos tienen que acudir para el embarco de sus vinos y producciones, y para la compra de los géneros que reciben en retorno.

Quarto: por ser la residencia de cinco títulos de Castilla, y de las casas mas ricas y hacendadas del partido.

Quinto: por haber existido siempre y existir todavia

3

en Garachico las Administraciones de Aduana, de Tabaco, y de Correos; un Vicario eclesiástico, y un oficio de hipotecas de todo el partido; como tambien la plana mayor del regimiento de su nombre, y un alcalde mayor (con mas ó menos facultades, con respecto al Cabildo general de la Laguna), mas siempre superior á los Alcaldes pedaneos de Icod y demas pueblos de Daute.

Sexto: En fin, porque habiendo la Audiencia de Canarias pedido informe á los mismos pueblos, sobre donde debia establecerse un Alcalde Mayor letrado con jurisdiccion ordinaria, representaron todos sus Personeros (excepto el de Icod) en 3 de junio de 1807, que convenia residiese en el puerto de Garachico su capital; porque estando situado mas en el centro que Icod, les proporcionaba todas las ventajas y comodidades que eran de apetecer para la mas fácil y pronta administracion de justicia; cuyo voto unánime repitieron en el año de 1810, con motivo de las elecciones de Diputados para las Cortes Extraordinarias, y confirmaron en 1813, confiriendo sus poderes á este efecto á D. Matias Aguilar y Martinez, comisionado del ayuntamiento de Garachico.

Así que, coincidiendo enteramente con el dictamen de la audiencia de Canarias, creo que la capitalidad del partido de Daute debe permanecer en el pueblo de Garachico.

2.^o

Segundo punto en discusion.

¿Dónde debe situarse la cabeza del quarto partido, que se intenta establecer en Tenerife?

Los individuos de la diputacion provincial, que residen en santa Cruz, pueblo el mas rico, cómodo y agradable de las Canarias, se inclinan naturalmente á establecer allí la capital del quarto partido, que podemos sin reparo llamar *partido de Abona*, pues que así se nombraba antiguamente (Viera historia de Canarias tom. 3).

Mas este deseo de la diputacion provincial ¿no se ope-

4
ne á lo prevenido en la Constitucion , y en la ley de 9 de octubre de 1812 ?

Esta ley dispone "Que se haga cabeza de partido aquel pueblo que, por su locacidad, vecindario y demas circunstancias, sea mas á propósito para la mas fácil y cómoda administracion de justicia."

¿ Hallanse acaso estas circunstancias en santa Cruz, con respecto á los pueblos del partido de Abona? Yo creo que no.

Es constante que la villa de santa Cruz, no teniendo mas que 6889 habitantes, carece de poblacion suficiente para formar un partido separado, y por eso tiene que ir á buscarla á diez leguas de distancia por caminos tan ásperos y escabrosos, que equivalen á veinte, ó veinte y cinco leguas de la Península.

Tambien es cierto que hallandose Santa Cruz á una pequeña legua de distancia de la Laguna su capital, donde reside un juez de letras, pueden muy bien sus habitantes acudir allí para concluir sus negocios, como practican siempre sus antepasados.

Y es finalmente innegable, que la localidad y situacion de santa Cruz no le dan ningun derecho á ser la cabeza del partido de Abona; pues que hallandose precisamente á la extremidad del mismo partido, tendrian los pueblos que perder dias enteros en el camino, y que pasar mil peligros y trabajos para ir á encontrar el tribunal de justicia.

¿ Quál es pues la grave razon que alega la Diputacion Provincial para separar Santa Cruz del partido de la Laguna, y para establecer en aquella villa la cabeza del partido de Abona ?

La única que aparece en todo su informe es la rivalidad, que supone existir entre los pueblos de Santa Cruz y Laguna. Mas ¿ en qué parte de la Constitucion, ó de la ley de 9 de octubre de 1812, ha encontrado que la rivalidad es razon suficiente para formar dos cabezas de partido en pa-

rages, en donde por su poblacion y localidad no habia mas que una ?

Yo me lisongo que esta supuesta rivalidad , ó emulacion existe solamente en la cabeza de media docena de habitantes, que quieren figurar , y no sujetarse, como lo hicieron sus padres , al partido de la Laguna. Pero supongamos que existe una tal rivalidad entre estos dos pueblos. Por ventura ¿ será esta una razon para hacer sufrir y castigar á los inocentes pueblos del Sur de la isla , y para privarles de la justicia y beneficios, que les promete la Constitucion , y les asegura la ley de 9 de octubre de 1812 ?

Y por otra parte ¿ el medio que propone la Diputacion Provincial, es acaso á propósito para destruir la rivalidad que reyna entre la Laguna y Santa Cruz ? Todo lo contrario. Yo creo que sería un medio de fomentar los disturbios, y de perpetuar las disensiones. Nunca se habia observado semejante animosidad entre la Laguna y Santa Cruz, hasta que este último pueblo se erigió en villa, y se creyó independiente del ayuntamiento de la Laguna. ¿ Y cree la diputacion provincial poder extinguir el fuego de la discordia , erigiendo en estas dos ciudades dos cabezas de partido á una legua de distancia?

La historia nos muestra, que mientras Navarra , Aragon, y Castilla formaban reynos independientes , no se oian mas que disputas , disensiones , rivalidades y guerras interminables : lo mismo puede decirse de Portugal y de España ; y finalmente, hemos visto que los ingleses , á fin de cortar de raiz los males que les ocasionaba la rivalidad y discordia de los parlamentos de la Inglaterra y de Irlanda , se vieron en la necesidad de reunirlos en un solo parlamento baxo el nombre de la Gran-Bretaña. ¿ Y con tales exemplos á la vista , se nos aconseja separar la Laguna de Santa Cruz , y erigir dos cabezas de partido á una tan corta distancia ?

Yo preveo las mas fatales consecuencias en la realizacion

de esta idea, y por tanto no puedo de ninguna manera aprobar el dictamen de la Diputacion Provincial en esta parte. Goce Santa Cruz, en hora buena, del privilegio de villa exenta; gloriase de ser el pueblo mas rico y comerciante de Canarias; siga siendo siempre Plaza de Armas, y residencia de los Capitanes generales, de los gefes militares y de las administraciones de cuenta y razon de toda la provincia: pero no pretenda molestar á los habitantes del partido de Abona, obligándolos á viajar diez ó doce leguas por caminos intransitables y peligrosos, para encontrar su juez de letras; ni tampoco se avergüencen, como no se avergonzaron sus mayores, de reconocer por cabeza de su partido á la Laguna, capital de toda la isla, y que siendo mas central y populosa, no puede en ninguna manera cederle su puesto.

Veamos ahora donde debe situarse la cabeza del partido de Abona, ó sea del Sur de la isla, en conformidad á la ley 9 de octubre de 1812.

La misma Diputacion Provincial, cuyo patriotismo é ilustracion admiro en lo demas de su informe, nos indica bastantemente el parage en donde debe fixarse. En efecto, manifestando los principios que la habian guiado y servido de base para la formacion del plan de division de partidos, dice de esta manera.

„La otra circunstancia, que naturalmente reclama nuestra atencion, es la comodidad y conveniencia pública, á que tan juiciosamente quiere la ley que se atienda con preferencia á la de poblacion; pues en determinados casos previene que se olvide ésta para hacer lugar á aquella. Así que siendo demasiadamente dilatado y poco poblado un territorio, resultará grave perjuicio en atenerse escrupulosamente á comprehender dentro de un mismo partido el vecindario decretado por la ley general, á causa de las largas distancias que tendria que transitar una parte de sus habitantes, para que se les hiciese justicia; incomodidades no limitadas á las penas personales de semejantes viajes, sino extensivas á los gastos inseparables de ellos,

de donde les resultarian atrasos, que comprende fácilmente, quien reflexione algun tanto en la materia: no siendo el menor de los inconvenientes la precision de sufrir en silencio mil vejaciones, por la imposibilidad de defender á tanta costa sus derechos contra vecinos mas acomodados.

Es igualmente recomendable, y muy digno de atencion lo que sobre este particular expresa en su dictamen la comision encargada de informar á la Junta Preparatoria de Canarias, sobre el número y formacion de partidos, en que debia dividirse la isla de Tenerife.

La quarta division de la isla (dice en su dictamen, folio 9) está cortada por la cordillera de montañas, que corren desde la punta de Teno, hasta la ladera de Güimar. Esta parte es la mas ingrata y menos productiva, y contiene los pueblos del Valle de Santiago, Guia, Adexe, Arona, S. Miguél, Chazna, Granadilla, Arico, Fasnía y Güimar. Así dividió para siempre la naturaleza la isla de Tenerife.

Y así tambien debemos nosotros dividir y fixar sus quatro partidos: de manera que siguiendo escrupulosamente los rectos principios de la Diputacion provincial, las exactas observaciones de la junta preparatoria de 1813, y la conveniencia pública, tan recomendada por la ley de 9 de octubre de 1812, no podemos menos de fixar en el pueblo de Granadilla la cabeza del quarto partido del Sur de Tenerife, que llamaremos de *Abona*.

El lugar de Granadilla, está precisamente situado en el centro del partido. Queda inmediato al puerto de Abona, y en medio de Chazna y de Güimar, lugares donde existen las planas mayores de dos regimientos de Milicias. Su temperamento es en extremo apacible, sus aguas deliciosas, y tal la fertilidad de su terreno para el trigo, que ha solido dar ciento por uno (Viera historia de Canarias tomo 3.)

Una simple ojeada sobre el mapa geográfico de Tenerife, que tengo el honor de remitir á V. E. con la demar-

racion de sus partidos, plan, y expediente que devuelvo; hará ver á V. E. la necesidad absoluta de establecer una capitalidad en el Sur de Tenerife. Raro es el año en que no perecen ocho, diez, y hasta catorce personas al pasar los fragosísimos caminos y montañas, cubiertas de nieve la mitad del año, por donde aquellos desgraciados habitantes tienen que transitar, para acudir á un tribunal de justicia.

Finalmente, permita V. E. que le observe, primero: que la parte del Norte de la isla provee tres regimientos de milicias, y tiene tres cabezas de partido. ¿Y es posible que la parte del Sur, que provee dos regimientos, no merezca ni una cabeza siquiera?

Segundo: que Tenerife tiene de extension 83 leguas quadradas, y solos quatro partidos: ¿y será justo que las capitales de dos de estos partidos sean colocadas á una pequeña legua de distancia de buen camino, y que los demas pueblos, compuestos de los principales propietarios y agricultores de toda la isla, sean víctima de la parcialidad, ó bien de la rivalidad de Santa Cruz, y la Laguna?

Tengo parientes y amigos en santa Cruz de Tenerife, y ningun conocido en la parte del Sur de la Isla: mas sería indigno del alto honor que me ha conferido la Provincia, y del favor que merezco á los mismos individuos de la Diputacion provincial, á quienes respeto, si no diese á V. E. mi dictamen con toda franqueza, y no le hiciese todas las observaciones que me han ocurrido sobre esta materia; á fin de que V. E. tomándolas en consideracion, haga de ellas el uso que juzge oportuno. Madrid 25 de abril de 1814 = Exmo. Sr. = José de Lugo = Exmo. Sr. D. Juan Alvarez Guerra.

PLAN de Division de Partidos y distribucion de Funcionarios Públicos de la Provincia de Canarias.

Islas.	Partidos.	Denominacion.	Cabezas de partido.	PUEBLOS.	Habitantes.	Poblacion de cada partido.	Poblacion de cada Isla.	Jueces de Letras.	Escribanos.	Procuradores.
Tenerife.....	4.....	Laguna.....	Laguna...	La Ciudad de la Laguna.....	9672.	26.126.		I.....	6.....	8.....
				Sauzal.....	718.					
				Tacoronte.....	3623.					
				Tegueste.....	942.					
				Texina.....	791.					
				Taganana.....	773.					
				S. Andres.....	426.					
				Sta. Cruz.....	6889.					
				Candelaria.....	1568.					
				Arafo.....	724.					
	Taoro.....	Orotava...	La Villa de la Orotava.....	6786.	19.044.		I.....	3.....	4.....	
			Matanza.....	1069.						
			Victoria.....	1582.						
			Sta. Ursula.....	1175.						
			Puerto.....	3806.						
			Realejo de arriba.....	2588.						
			Realejo de abaxo.....	2038.						
			El Puerto de Garachico.....	1861.						
			S. Juan de la Rambla.....	1537.						
			Guancha.....	1016.						
Daute.....	Garachico.	Icod.....	3789.	13.272.		I.....	2.....	4.....		
		Tanque.....	803.							
		Silos.....	856.							
		Buenavista.....	1228.							
		Santiago.....	802.							
		Guia.....	1380.							
		El Pueblo de la Granadilla.....	2200.							
		Adexe.....	1048.							
		Arona.....	1071.							
		S. Miguel.....	1101.							
Abona.....	Granadilla.	Chazna.....	574.	11.080.		I.....	2.....	4.....		
		Arico.....	1180.							
		Fasnia.....	1215.							
		Güimar.....	2691.							
		La Ciudad de las Palmas.....	8096.							
		S. Lorenzo.....	1743.							
		Aruca.....	4162.							
		Teror.....	5016.							
		Sta. Brígida.....	2318.							
		Vega de S. Mateo.....	2802.							
Norte.....	Palmas.....	La Ciudad de Telde.....	7438.	24.137.		I.....	5.....	8.....		
		Tirajana.....	3338.							
		Aquimez.....	5463.							
		Valsequillo.....	2021.							
		El Pueblo de Guia.....	3309.							
		Gáldar.....	2332.							
		Moya.....	1188.							
		Agate.....	1550.							
		Artenara.....	1175.							
		Aldea.....	1337.							
Este.....	Tejeda.....	La Ciudad de S. Miguel.....	4972.	18.260.	55.093.	I.....	2.....	4.....		
		Breña alta.....	1043.							
		Breña baxa.....	1009.							
		Mazo.....	3788.							
		Puntallana.....	1877.							
		Sauces y S. Andre.....	1839.							
		Barlovento.....	1826.							
		Pueblo de los Llanos.....	8254.							
		Tixarafe.....	1377.							
		Puntagorda.....	569.							
Oeste.....	Guia.....	Garafia.....	2324.	12.696.		I.....	2.....	4.....		
		Los de su comprension.....	16.160.							
		Los de su comprension.....	12.451.							
		Los de su comprension.....	7915.							
		Los de su comprension.....	4006.							
		Los de su comprension.....	16.160.							
		Los de su comprension.....	12.451.							
		Los de su comprension.....	7.915.							
		Los de su comprension.....	4.006.							
		Los de su comprension.....	16.160.							
Los de su comprension.....	12.451.									
Los de su comprension.....	7.915.									
Los de su comprension.....	4.006.									
Palma.....	2.....	Este.....	S. Miguel.	Los de su comprension.....	16.160.	16.160.	16.160.	I.....	3.....	4.....
				Los de su comprension.....	12.451.					
				Los de su comprension.....	7.915.					
				Los de su comprension.....	4.006.					
				Los de su comprension.....	16.160.					
				Los de su comprension.....	12.451.					
				Los de su comprension.....	7.915.					
				Los de su comprension.....	4.006.					
				Los de su comprension.....	16.160.					
				Los de su comprension.....	12.451.					
Los de su comprension.....	7.915.									
Llanos.....	Oeste.....	Llanos.....	Llanos.....	Los de su comprension.....	12.451.	12.451.	12.451.	I.....	3.....	4.....
				Los de su comprension.....	7.915.					
				Los de su comprension.....	4.006.					
				Los de su comprension.....	16.160.					
				Los de su comprension.....	12.451.					
				Los de su comprension.....	7.915.					
				Los de su comprension.....	4.006.					
				Los de su comprension.....	16.160.					
				Los de su comprension.....	12.451.					
				Los de su comprension.....	7.915.					
Los de su comprension.....	4.006.									
Lanzarote.....	I.....	Lanzarote.....	Teguise.....	Los de su comprension.....	16.160.	16.160.	16.160.	I.....	3.....	4.....
				Los de su comprension.....	12.451.					
				Los de su comprension.....	7.915.					
				Los de su comprension.....	4.006.					
				Los de su comprension.....	16.160.					
				Los de su comprension.....	12.451.					
				Los de su comprension.....	7.915.					
				Los de su comprension.....	4.006.					
				Los de su comprension.....	16.160.					
				Los de su comprension.....	12.451.					
Los de su comprension.....	7.915.									
Fuenteventura..	I.....	Fuenteventura..	Betancuria.	Los de su comprension.....	12.451.	12.451.	12.451.	I.....	3.....	4.....
				Los de su comprension.....	7.915.					
				Los de su comprension.....	4.006.					
				Los de su comprension.....	16.160.					
				Los de su comprension.....	12.451.					
				Los de su comprension.....	7.915.					
				Los de su comprension.....	4.006.					
				Los de su comprension.....	16.160.					
				Los de su comprension.....	12.451.					
				Los de su comprension.....	7.915.					
Los de su comprension.....	4.006.									
Gomera.....	I.....	Gomera.....	S. Sebastian.	Los de su comprension.....	7.915.	7.915.	7.915.	I.....	2.....	4.....
				Los de su comprension.....	4.006.					
				Los de su comprension.....	16.160.					
				Los de su comprension.....	12.451.					
				Los de su comprension.....	7.915.					
				Los de su comprension.....	4.006.					
				Los de su comprension.....	16.160.					
				Los de su comprension.....	12.451.					
				Los de su comprension.....	7.915.					
				Los de su comprension.....	4.006.					
Hierro.....	I.....	Hierro.....	Valverde...	Los de su comprension.....	4.006.	4.006.	4.006.	I.....	1.....	2.....
				Los de su comprension.....	16.160.					
				Los de su comprension.....	12.451.					
				Los de su comprension.....	7.915.					
				Los de su comprension.....	4.006.					
				Los de su comprension.....	16.160.					
				Los de su comprension.....	12.451.					
				Los de su comprension.....	7.915.					
				Los de su comprension.....	4.006.					
				Los de su comprension.....	16.160.					
Los de su comprension.....	12.451.									
.....					194.025.	194.025.	194.025.	13.	35.	58.

NOTA. Conforme á la estadística de D. Francisco Escolar, á que la Diputacion Provincial ha arreglado su plan, llega el número de habitantes de las Canarias á 194.025; pero con arreglo al cálculo bien fundado de ella misma, asciende á 213.427, de que resulta un aumento considerable á los trece partidos de que se compone la Provincia. En el número de Escribanos asignados, no se incluyen los de Camara y Receptores que la Audiencia necesite para su despacho.

Joseph de Lugo.